



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución Gerencial

N° 629-2024-MPA/GM.

Azángaro, 03 de Diciembre de 2024.

### El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**VISTO:** El Informe N. 056-2024-MPA-ST-PAD/ULCC, de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del PAD; de la entidad;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

**Que,** el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

**Que,** el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**Que,** el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

**Que,** la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

**Que,** mediante el Informe N.° 056-2024-MPA-ST-PAD/ULCC, de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del PAD, y tras el análisis y revisión de los documentos adjuntos al presente expediente, se hace referencia Conforme al artículo 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, en este caso, secretaria técnica del PAD tomó conocimiento de la denuncia el 28 de septiembre de 2023, conforme al registro de ingreso N°264 contenido a fojas 19 del expediente administrativo, sobre el hecho con irregularidad de: "ANULACIÓN DE DEVENGADOS DE LOS DIFERENTES EXPEDIENTES, COMO PLANILLAS DE REMUNERACIONES, ÓRDENES DE COMPRA, ORDENES DE SERVICIOS Y OTROS, QUE FUERON DEVENGADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, EL CUAL NO SE GIRARON HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023, COMO ÚLTIMO DÍA DE GIROS, POR VICIOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LOS CUADERNOS DE RECEPCIÓN DE MESA DE PARTES DE TESORERÍA, ASÍ COMO LA FALTA DE REGULARIZACIÓN DE LA FIRMA EN LAS ORDENES DE SERVICIO Y OTROS DOCUMENTOS, QUERIENDO FAVORECER A LOS PROVEEDORES". De acuerdo con la norma citada, el plazo de prescripción se inicia el 28 de septiembre de 2023, y la fecha termina en el 28 de septiembre de 2024. Según los cálculos realizados, el plazo de un (1) año calendario, establecemos que a la fecha 20 de noviembre de 2024, ha transcurrido más de un año calendario es por ello que determinamos que se encuentra prescrito

**Que,** estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la potestad disciplinaria para iniciar acciones contra los que resulten responsables respecto la falta cometida "ANULACIÓN DE DEVENGADOS DE LOS DIFERENTES EXPEDIENTES, COMO PLANILLAS DE REMUNERACIONES, ÓRDENES DE COMPRA, ORDENES DE SERVICIOS Y OTROS, QUE FUERON DEVENGADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, EL CUAL NO SE GIRARON HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023, COMO ÚLTIMO DÍA DE GIROS, POR VICIOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LOS CUADERNOS DE RECEPCIÓN DE MESA DE PARTES DE TESORERÍA, ASÍ COMO LA FALTA DE REGULARIZACIÓN DE LA FIRMA EN LAS ORDENES DE SERVICIO Y OTROS DOCUMENTOS, QUERIENDO FAVORECER A LOS PROVEEDORES", ante la falta de su oportuno ejercicio,

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Alcaldía.  
PAD  
SGRU  
O.T.I.  
Archivo

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
Econ. RENEZ CONDORI GUTIERREZ  
GERENTE MUNICIPAL